

USUARIO	lgomez	REMITENTE RECEBE	
FECHA INICIO	30/08/2022		
FECHA FINAL	30/08/2022		

NI	RADICADÓ	JUZGADO	FECHA	AGTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACION	A103FLAGDETE
52044	11001600001720171703300	0013	30/08/2022	Fijación en estado	LUIS ANGEL - BRAVO HURTADO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/09/2021 * Auto decreta extinción por pena cumplida y redención de pena, A.I. 1105, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	SECRETARIA	NO

Radicación: 11001-60-00-017-2017-17033-00
Ubicación: 52044
Condenado: LUIS ANGEL BRAVO HURTADO
Cédula: 80832520
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1105

NÚMERO INTERNO:	52044-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2017-17033-00
CONDENADO:	LUIS ANGEL BRAVO HURTADO
No. IDENTIFICACIÓN:	80832520
DECISIÓN:	REDIME PENA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al condenado **LUIS ÁNGEL BRAVO HURTADO**, previa redención de pena.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 26 de enero de 2018, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **LUIS ÁNGEL BRAVO HURTADO**, a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de hurto calificado. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 24 de agosto de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **26 de octubre de 2017**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

4.- El 14 de septiembre de 2021 este Juzgado le concedió al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria, pero a la fecha no se ha hecho efectiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primero.- De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) el artículo 103-A, en los siguientes términos:

Artículo 103 A. **Derecho a la redención.** La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

La misma Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario el cual quedó del siguiente tenor:

Artículo 97. **Redención de pena por estudio.** El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub examine*, se allegaron a la foliatura certificados del estudio adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño, así como los correspondientes certificados de calificación de conducta, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DÍAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
17940913	08 y 09 de 2020			180	15
18027972	10, 11 y 12 de 2020			300	25

Radicación: 11001-60-00-017-2017-17033-00
Ubicación: 52044
Condenado: LUIS ANGEL BRAVO HURTADO
Cédula: 80832520
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

18109477	01, 02 y 03 de 2021			246	20.5
18213476	04, 05 y 06 de 2021			240	20
18245991	07 y 08 de 2021			120	10
Sub total				1086	90.5
TOTAL					90.5

En consecuencia se abonarán **90.5 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **LUIS ÁNGEL BRAVO HURTADO**.

Segundo.- De la libertad por pena cumplida

Por razón de la presente actuación, verifica el Juzgado que **LUIS ÁNGEL BRAVO HURTADO** fue condenado a 54 meses de prisión y está privado de la libertad desde el 26 de octubre de 2017, lo que significa que a la fecha ha descontado a la pena 46 meses y 22 días, que sumados a las redenciones de pena ya reconocidas: 13 de noviembre de 2018 (20 días), 5 de febrero de 2019 (28.5 días), 1º de abril de 2020 (87.5 días) y la que se reconoce en el presente auto (90.5 días), da un consolidado total **54 meses y 8.5 días**, significando entonces que ya cumplió con la totalidad de la pena impuesta y por lo tanto tiene derecho a la libertad.

En ese orden de ideas, surge igualmente la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del sentenciado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, respecto a la sentencia impuesta el 26 de enero de 2018 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá para lo cual se enviarán las comunicaciones del caso ante las autoridades competentes, una vez ejecutoriado el fallo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé que *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta"*, en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En consecuencia, se libraré a favor del sentenciado **LUIS ÁNGEL BRAVO HURTADO** la correspondiente boleta de libertad ante el Director del

Radicación: 11001-00-00-017-2017-17033-00
Ubicación: 52044
Condenado: LUIS ANGEL BRAVO HURTADO
Cédula: 80832520
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, a quien se le advierte que la misma se hará efectiva siempre y cuando éste no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial.

Finalmente, se dispone la devolución del expediente al Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda al archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **LUIS ÁNGEL BRAVO HURTADO**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **90.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO- ORDENAR la libertad del condenado **LUIS ÁNGEL BRAVO HURTADO**, por pena cumplida, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. En consecuencia se **LIBRARÁ** la respectiva **boleta de libertad**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, a quien se le advierte que la misma se hará efectiva siempre y cuando éste no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial.

TERCERO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

CUARTO.- DECRETAR a favor del sentenciado **LUIS ÁNGEL BRAVO HURTADO** la extinción de la sanción penal impuesta en la sentencia emitida el 26 de enero de 2018 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, remitir las comunicaciones a las entidades a quienes se les comunicó la sentencia, en especial a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación. Igualmente, proceder a la devolución del expediente al Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda al archivo definitivo.

Radicación: 11001-60-00-017-2017-17033-00
Ubicación: 52044
Condenado: LUIS ANGEL BRAVO HURTADO
Cédula: 80832520
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

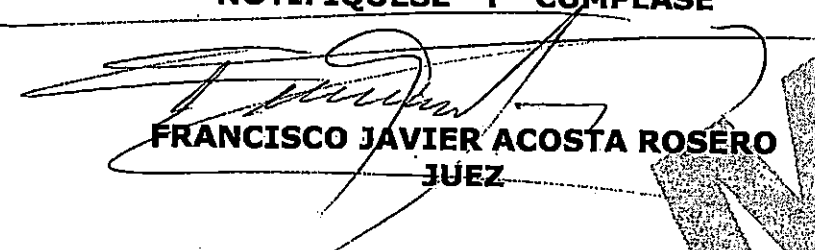


SIGCMA

SEXTO.- REMITIR copia de esta decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del penado.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

J E R M S

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
31 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
LUIS ANGEL BRAVO HURTADO
CARRERA 112B Nro 52-34 DIANA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11167

NUMERO INTERNO 52044
REF: PROCESO: No. 110016000017201717033
C.C: 80832520

TENIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE SU NOTIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DE C.P.P , ME PERMITO **COMUNICARLE** EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1105 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - REDIME PENA 90.5 DIAS - CONCEDIO LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA DECLARA CUMPLIMIENTO DE LA PENA ACCESORIA DECRETA EXTINCION DE LA SANCION PENAL SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PUEDEN SER ALLEGADA AL CORREO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ:RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PARA SU DEBIDO TRÁMITE.

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 52044-13 AI 1105

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Dom 3/10/2021 6:58 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

Saludos cordiales.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: sábado, 2 de octubre de 2021 11:54 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52044-13 AI 1105

Remito para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.